



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 29 MAYO 2026

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el Convenio de Cooperación suscrito el 10 de febrero de 2021, entre la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo;-----

RESULTANDO: I) que el mencionado Convenio tiene por objeto establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Dirección Nacional de Topografía a la Corporación Nacional para el Desarrollo para la realización de contrataciones y compra de bienes o servicios, por cuenta y orden de la Dirección Nacional de Topografía a fin de colaborar en la implementación de proyectos de su competencia;-----

II) que de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Dirección Nacional de Topografía transferirá a la Corporación Nacional para el Desarrollo la suma anual de hasta \$ 15.000.000 (pesos uruguayos quince millones), la cual podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del Convenio y asimismo podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados;-----

III) que la Corporación Nacional para el Desarrollo rinde cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración

Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas;-----

IV) que por Resolución N° 220/2021 del Tribunal de Cuentas, en Sesión de 3 de febrero de 2021, se acordó no formular observaciones al proyecto de Convenio remitido;-----

V) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 15 de marzo de 2021, se aprobó el Convenio referido en el Visto de la presente Resolución y se autorizó la inversión de la suma de hasta \$ 15.000.000 (pesos uruguayos quince millones), gasto que fue observado por el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas Destacado en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por lo cual se reiteró el gasto por Resolución del Poder Ejecutivo, de 21 de mayo de 2021;-----

VI) que la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa que el importe a reservar para el ejercicio económico del año 2026 es de \$ 1.500.000 (pesos uruguayos un millón quinientos mil) según lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación,-----

VII) que la erogación resultante del aludido Convenio, se atenderá con cargo a los rubros establecidos en la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025, Inciso 10 – Unidad Ejecutora 006, Programa 362, Proyecto 765;-----

VIII) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 687 en sesión de 25 de marzo de 2026, ha tomado la intervención que le compete;-----

CONSIDERANDO: **I)** que la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista jurídico a estas actuaciones;-

II) que es pertinente el dictado de la Resolución que contemple dicho extremo, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación celebrado con fecha 10 de febrero de 2021 entre la Dirección Nacional de



**Ministerio de Transporte
y Obras Públicas**

Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo;-----

ATENCIÓN: a lo establecido por el numeral 23 del literal D) del artículo 33 del TOCAF;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

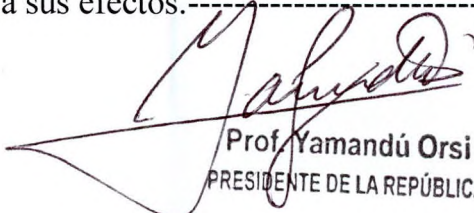
RESUELVE:

1º) Apruébase el importe de \$ 1.500.000 (pesos uruguayos un millón quinientos mil) para el ejercicio económico del año 2026, en virtud de lo acordado en la Cláusula Tercera del Convenio de Cooperación suscrito con fecha 10 de febrero de 2021, entre la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, a los efectos de cumplir con las obligaciones pactadas en el Convenio de Cooperación;-----

2º) Autorízase a tales fines, la inversión de la suma de \$ 1.500.000 (pesos uruguayos un millón quinientos mil) para el ejercicio económico del año 2026, la que será aportada por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Dicha suma se atenderá con cargo a los rubros establecidos en la Ley N° 20.446, de 16 diciembre de 2025, Inciso 10 – Unidad Ejecutora 006 – Programa 362, Proyecto 765.-----

3º) Pase al Auditor del Tribunal de Cuentas destacado en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para la intervención pertinente, cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Topografía del citado Ministerio con destino al Área Financiero Contable DGS - Contabilidad a sus efectos.-----


LUCIA ETCHEVERRY


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONVENIO DE COOPERACIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día 10 de febrero de 2021, comparecen, POR UNA PARTE: La **Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas** (en adelante **DNTOP**), con RUT 215441280014, con domicilio en Rincón 575 Piso 3 de la ciudad de Montevideo representado en este acto por el Ing. Agrim. Wéllington Berenguer; y, POR OTRA PARTE: la **Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante **CND**) con RUT 211882080014, con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Ec. José Luis Puig Folle en carácter de Presidente y el Sr. Ángel Fachinetti Castiñeiras en carácter de Vicepresidente, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes (en adelante el "Convenio").

PRIMERO. ANTECEDENTES.

1. La Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene como cometidos:

- Obtener e instrumentar en tiempo y forma las áreas necesarias para el emplazamiento geométrico y legal de las obras públicas y emprendimientos de interés nacional, armonizando el interés individual con el colectivo, previendo impactos negativos ambientales y sociales.
- Conservar el patrimonio documental administrando eficientemente el Archivo Nacional de Planos de Mensura, así como custodiar y administrar los datos geográficos básicos del territorio Nacional integrándolos en un sistema de información georreferenciable para el Estado, que uniformice la información existente en el ámbito público y privado.
- Realizar los estudios, trabajos e informes sobre Agrimensura para el Estado.
- Administrar y actualizar el Inventario de Bienes Inmuebles del MTOP.

Por otro lado, es la oficina especializada en materia de Agrimensura en representación del Estado, conserva y administra los datos geográficos básicos del territorio nacional y apoya el desarrollo de la infraestructura de transporte mediante las expropiaciones.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 482 de la Ley 15.903 en la redacción dada por el art. 314 de la Ley 19.889 literal D) numeral 1), el Estado podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, cualquiera sea el monto de la operación con personas públicas no estatales.
3. El MTOP a través de la Dirección Nacional de Topografía ha solicitado a CND la administración financiera de los recursos para facilitar la implementación de acciones relacionadas con sus cometidos conforme la legislación vigente, fundamentado en la experiencia de dicha Institución en la administración de fondos de terceros y realización de obras de infraestructura, tanto sea de cooperación Internacional de Agencias de Cooperación, Operaciones de Préstamos de Organismos Multilaterales de Crédito, como de fondos del Gobierno Nacional.
4. La Corporación Nacional para el Desarrollo, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos, muchos de ellos pertenecientes a organismos públicos, de acuerdo a los cometidos establecidos en el artículo 11 de la ley 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la ley 18.602 del 21 de setiembre del 2009, por el artículo 345 de la ley 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012 y el artículo 342 de la Ley 19.670 del 15 de octubre de 2018.

SEGUNDO: OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el MTOP a través de la DNTOP a CND para la realización de contrataciones y compras de bienes y servicios, por cuenta y orden del DNTOP a fin de colaborar en la implementación de proyectos de su competencia.

El MTOP a través de la DNTOP apoyarán a CND en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio, brindando su más amplia colaboración.

TERCERO: FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.

Para la ejecución del presente Convenio, el MTOP a través de la DNTOP transferirá a CND la suma de hasta \$ 15.000.0000 (pesos uruguayos quince millones) por año.

Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio

Asimismo, podrá ser complementada con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del convenio.

CND administrará los fondos y realizará las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el MTOP a través de la DNTOP, las que sólo se impartirán por escrito.

A efectos de la relación con CND, el MTOP a través de la Dirección Nacional de Topografía, – bajo su exclusiva responsabilidad – designa a: el Director Nacional de Topografía en ejercicio, e-mail secretaria.dntop@mtop.gub.uy y a la Jefa del Departamento de Recursos Financieros, cargo actualmente desempeñado por la Cra. Nancy Gugliucci, C.I. 2.950.530-6, e-mail Nancy.gugliucci@mtop.gub.uy; como únicas personas autorizadas para efectuar las comunicaciones en forma indistinta para la gestión y ejecución de este fondo, en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. Los cambios de las personas en los cargos aquí dispuestos deberán ser comunicados formalmente a los firmantes del presente convenio. En caso de ausencia de la persona designada, el MTOP a través de la DNTOP deberá designar quienes los reemplacen temporal o definitivamente.

CUARTO: CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.

La relación entre la DNTOP y CND durante la vigencia del convenio se registrará por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por el MTOP a través de la DNTOP en institución financiera de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por CND en la cuenta especial referida.
- b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MTOP a través de la DNTOP.
- c) La gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del Convenio.
- d) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
- e) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas.
- f) CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto No. 150/2012 – TOCAF, y la Ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- g) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de los aportantes, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc).
- h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido del MTOP a través de la DNTOP si no hubiese fondos suficientes para ello.

/

QUINTO: POLÍTICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS.

- CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). De no lograr colocar los fondos en instrumentos del Gobierno Uruguayo, se podrá circunstancialmente colocar dinero en plazos fijos en cualquier caso menores a los treinta días. Si el MTOP deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

SEXTO: PLAZO.

El presente Convenio tendrá vigencia por un plazo de cinco años desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra de su intención de no proceder a la prórroga, con una anticipación mínima de treinta días de su vencimiento.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto.

SEPTIMO: PRECIO.

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará:

- a) Por la administración de los fondos, CND percibirá una remuneración equivalente al 4% (cuatro por ciento) más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado - entendiéndose por tal la suma de pagos realizados - dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. El honorario se facturará mensualmente en moneda nacional, sobre los fondos ejecutados en el período considerado.
- b) Si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, CND percibirá un 20 % (veinte por ciento) más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto.
- c) Si el MTOP a través de la DNTOP necesitara que CND realice el proceso de selección de técnicos, las partes coordinarán el procedimiento a aplicar para dicha selección así como los honorarios por esta tarea.
- d) Si el DNTOP solicitara la realización de otras tareas no previstas en el marco de la cláusula SEGUNDA, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo con la complejidad del procedimiento.

Los honorarios se facturarán mensualmente en moneda nacional de acuerdo con los criterios expuestos. Los honorarios pactados, así como todos los gastos incluyendo los bancarios, de auditoría y revisión limitada se cobrarán directamente de los fondos transferidos al Convenio, a cuyos efectos CND debitará de la cuenta abierta y rendirá las cuentas correspondientes. La DNTOP deberá disponer de los fondos suficientes en la cuenta como para que CND haga efectivo el cobro de sus honorarios y gastos. El honorario será percibido en moneda nacional.

OCTAVO: RESPONSABILIDADES.

El MTOP, a través de la DNTOP, será el único responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a CND y en cuanto a los reclamos derivados de las relaciones que originen dichos pagos y/o contratos, cada parte asumirá su responsabilidad de acuerdo a las leyes y reglamentos.

El MTOP a través de la DNTOP declara expresamente conocer y aceptar que la Corporación Nacional para el Desarrollo es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden del MTOP a través de la DNTOP a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando así se le instruye. En este sentido, el MTOP a través de la DNTOP mantendrá indemne a CND por cualquier reclamo que pudieren efectuarle originado en la ejecución de este acuerdo, salvo incumplimiento de ésta última de las obligaciones asumidas.

NOVENO: DOCUMENTACIÓN.

La DNTOP podrá solicitar a CND la documentación que estime pertinente relacionada al objeto del presente Convenio.

DÉCIMO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscritos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

DÉCIMO PRIMERO: DECLARACIONES.

MTOP a través de la DNTOP releva a CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio, siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular las leyes No. 18.331 del 11 de agosto de 2008, No. 18.381 del 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

DÉCIMO SEGUNDO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente

Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy
- MTOP: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o al mail dntop.secretaria@mtop.gub.uy.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Convenio.

DÉCIMO TERCERO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El MTOP a través de la DNTOP declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

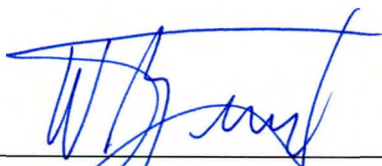
/

DÉCIMO QUINTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Por MTOP:

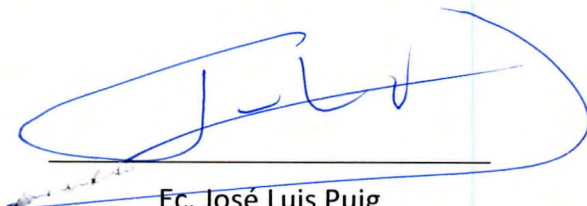


Ing. Agrim. Wellington Berenguer
Director Nacional de Topografía

Por CND:



Sr. Ángel Fachinetti
Vicepresidente



Ec. José Luis Puig
Presidente